



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021

Proceso No. 2021-0442

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MAURICIO RESTREPO GÓMEZ, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 02-00676789-03

1.-) Por \$180'967.688.74 por concepto de capital en la cuantía que se determina a continuación:

OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS
1003797356	8/07/21	\$ 14.018.648,74	\$ 2.789.006,73
128621091622.	8/07/21	\$ 3.437.025,29	\$ 468.204,17
391922306754.	8/07/21	\$ 18.225.711,00	\$ 3.063.448,84
4593560020470892.	8/07/21	\$ 35.853.970,00	\$ 4.201.106,00
4612020032960171.	8/07/21	\$ 14.982.696,00	\$ 1.763.429,00
5158160059719378.	8/07/21	\$ 29.264.363,00	\$ 3.739.219,00
5434480019455228.	8/07/21	\$ 14.023.305,00	\$ 1.653.002,00
5549330011997564.	8/07/21	\$ 29.868.803,00	\$ 3.615.751,00
TOTAL		\$ 159'674.522,03	\$ 21'293.166.74

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Por la suma de \$21'293.166,74 por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados en la cuantía determinada en cuadro antecesor.

4.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

5.-) RECONOCER al abogado FRANKY HERNÁNDEZ ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

6.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

7.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 090, del 6 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria